



N° Decreto: 564529  
N° Expediente: 00434-2023-TCE  
Fecha del Decreto: 27/08/2024

Aplicación de Sanción contra CORPORACION ABIEL S.R.L. seguida por MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) por art. 50.1. j) presentar documentos falsos o adulterados, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/10-2022-MTC/20 de adquisición/compra de 2, al ítem SERVICIO DE SUMINISTRO, DESMONTAJE DE MATERIALES, MONTAJE DE NUEVOS MATERIALES Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIDAD DE PEAJE CANCAS

\*\*\*\*\*  
Postor/Contratista : CORPORACION ABIEL S.R.L. Entidad : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)  
CORPORACION ABIEL S.R.L.

**EXPEDIENTE N° 434/2023.TCE**

Jesús María, 27 de agosto de 2024.-

Visto el Oficio N° 84-2023-MTC/20.2 y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad ambos del 27.01.2023 (con registro N° 1881-2023), presentado el 30.01.2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)** puso en conocimiento que la empresa **CORPORACION ABIEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20601738440)**, habría incurrido en causal de infracción. Asimismo, con Oficio N° 866-2024-MTC/20.2 del 02.08.2024 (con registros N° 22487-2024, 22495-2024 y 22504-2024), presentados en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad remite información requerida mediante Decreto del 12.07.2024; en tal sentido, se advierte en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION ABIEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20601738440)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MTC/20 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del “*Servicio de suministro, desmontaje de materiales, montaje de nuevos materiales y el mantenimiento del sistema eléctrico de la unidad de Peaje Cancas*”, consistente en:

**Presentar información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:**

N°	Documento falso o adulterado y/o con información inexacta	Se sustenta en:
1	<b>Certificado de Vigencia de fecha 27.05.2022, expedido</b>	a. <b>INFORME TECNICO N° 250-2022-MTC/20.2.1</b> del 18.09.2022 (Págs. 40 a 46 archivo PDF), mediante el cual la entidad señala lo siguiente:



<p>el <b>30.05.2022</b> por la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, presentado el 27.06.2022 por la empresa CORPORACION ABIEL S.R.L., como parte de su oferta para la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MTC/20 – PRIMERA CONVOCATORIA (Págs. 54 a 56 archivo PDF)</p>	<p>&lt;&lt;(…)  IV. ANALISIS:  4.7 <i>En ese sentido, se ha realizado la fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, CORPORACION ABIEL S.R.L. con RUC: 20601738440, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MTC/20 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del “SERVICIO DE SUMINISTRO, DESMONTAJE DE MATERIALES, MONTAJE DE NUEVOS MATERIALES Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIDAD DE PEAJE CANCAS”, conforme se detalla en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe.</i>  4.8 <i>Ahora bien, resultado de la fiscalización posterior, se acreditó que CORPORACION ABIEL S.R.L., presentó un documento que resultaría ser falso: Certificado de Vigencia de fecha 27.05.2022, expedido el 30.05.2022, (Ítem 7 del Anexo N° 01).</i>  4.9 <i>Al respecto, se ha advertido que el certificado de vigencia de fecha 27.05.2022, expedido el 30.05.2022, por la Zona Registral N° IX – Sede Lima (solicitud N° 2022-2561483), constituiría un documento falso o adulterado, dado que de la verificación del código QR del citado certificado de vigencia (código de verificación N° 54274706), se advierte que dicho documento tiene como fecha el 03.05.2022 y como fecha de expedición el 11.05.2022.</i>  <i>(adjunta imágenes)</i>  (…)  4.12 <i>En ese contexto, en virtud de lo evidenciado como producto de la fiscalización posterior realizada a su oferta técnica presentada en dicho procedimiento de selección, se ha advertido que el certificado de vigencia de fecha 27.05.2022, expedido el 30.05.2022, por la Zona Registral N° IX -Sede Lima, Oficina Registral de Lima (Solicitud N° 2022-2561483); resultaría ser falso; por consiguiente CORPORACION ABIEL S.R.L., habría incurrido en la causal de sanción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar documentos falsos a la Entidad.</i>  (…)&gt;&gt;</p> <p><b>b. Certificado de Vigencia de fecha 03.05.2022, expedido el 11.05.2022</b> por la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, presentado por la Entidad como anexo al INFORME TECNICO N° 250-2022-MTC/20.2.1 del 18.09.2022 (Págs. 50 a 52 archivo PDF)</p>
---	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en

infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la empresa **CORPORACION ABIEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20601738440)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, **remítase a las partes**, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE**  
Presidenta  
- Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

<sup>1</sup> Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional <https://apps.osce.gob.pe/mesa-partes-digital/>